

POŞADAS, 30 AGO 2019

RESOLUCIÓN N° **315**.-

VISTO: El Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones y su Acta Complementaria N° 1, y

CONSIDERANDO:

QUE, el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones ha suscripto el Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

QUE, el citado Convenio, tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las partes, las que en el marco de sus respectivas funciones implementarán actividades, proyectos en conjunto, labores e intercambio de información;

QUE, a su vez, se firmó el Acta Complementaria N° 1, conforme lo estipulado por la cláusula segunda del Convenio Marco de Colaboración;

QUE, la mencionada Acta Complementaria, tiene como objeto que ambas partes establezcan, en el marco de sus respectivas competencias, acciones conjuntas y coordinadas a fin de implementar un Sistema de Dispositivos Duales de Supervisión, Monitoreo y Rastreo de Agresores y Víctimas de Violencia Doméstica, para casos de alto riesgo judicializados en el ámbito de la Provincia de Misiones, con medida cautelar decretada, a fin de coadyuvar al control de su cumplimiento;

QUE la violencia en el ámbito familiar constituye un asunto público, que involucra la responsabilidad del estado y los derechos reconocidos tanto en la Constitución Nacional como en instrumentos internacionales de jerarquía constitucional;



///...



MISIONES
GOBIERNO

30 AGO 2019

315

///...3

QUE, por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 14° de la Ley I - N° 70 (Antes Ley 2557) corresponde el dictado del presente instrumento legal.

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Programa Provincial de Monitoreo con Dispositivos Duales para casos de Violencia Familiar y de Género, en la órbita de la Policía de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE el Protocolo de Actuación para el funcionamiento del Programa Provincial de Monitoreo con Dispositivos Duales para casos de Violencia Familiar y de Género en la Provincia de Misiones y sus anexos, que como Anexo I integran la presente.

ARTÍCULO 3°.- DESÍGNASE a la Dirección de Asuntos de Familia y de Género, a cargo de la Coordinación del Programa Provincial de Monitoreo con Dispositivos Duales para casos de Violencia Familiar y de Género en la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, Notifíquese. Tomen conocimiento: la Policía de Misiones y el Poder Judicial de la Provincia de Misiones. Cumplido, ARCHÍVESE.

ANTE
MICOS
NO
ES

INONI
JRIDAB

leudo
oos

30 AGO 2019

315

ANEXO IPROGRAMA PROVINCIAL DE MONITOREO CON DISPOSITIVOS
DUALES PARA CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNEROPROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO**1. OBJETIVOS**

- A. Otorgar una herramienta tendiente a mejorar la seguridad y protección a la víctima de Violencia Familiar y de Género.
- B. Monitorear el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por Juez competente y documentar el eventual quebrantamiento de las mismas.
- C. Proporcionar una gestión adecuada de los dispositivos electrónicos duales (en adelante "TOBILLERAS ELECTRÓNICAS"), aplicables a los casos de violencia Familiar y de Género.
- D. Monitorear, controlar y coordinar las respuestas a las alertas que se produzcan en el marco de la utilización de los mencionados dispositivos.

2. POBLACIÓN DESTINATARIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓNDUARTE
JURIDICOS
BIERNO
MISIONES

A. El programa comprende una aplicación DUAL destinada a toda persona identificada como víctima de violencia Familiar y/o de Género y a aquella que sea considerada como la persona agresora.

B. El presente Protocolo se aplicará en aquellos casos de Violencia Familiar y/o de Género en que el magistrado interviniente ordene la incorporación de las partes al Programa de TOBILLERA ELECTRÓNICA, para el efectivo cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

RINONI
CURIDAD
MISIONES

C. El presente programa se implementará dentro del territorio de la Provincia de Misiones.

D. El presente programa será monitoreado por la Policía de la Provincia de Misiones.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS DISPOSITIVOS Y DEL SISTEMA

Las TOBILLERAS ELECTRÓNICAS, constituyen tecnologías de verificación de presencia y localización DUAL, utiliza tanto el GPS (Sistema de Posicionamiento Global) como monitoreo por medio de RF (Radio Frecuencia) para determinar ubicación y proximidad en todo momento.

El sistema está compuesto por un "dispositivo (*una tobillera- transmisor asegurado al cuerpo- y un aparato similar a un teléfono celular- con una unidad de rastreo, ambos asociados y debiendo estar cerca en todo momento*)" destinado a la persona considerada como AGRESORA; y un "dispositivo (*similar a un*



PROVINCIA DE MISIONES
GOBIERNO

30 AGO 2019

315



teléfono celular- con una unidad de rastreo)" destinado a la persona identificada como VÍCTIMA.

El sistema detecta si la persona indicada como Agresora está a una distancia segura de la Víctima y se activan alertas en caso de acercamiento. Además, el sistema permite a las Víctimas pedir ayuda y activar las alertas de pánico en situaciones en las que sienta que su seguridad está en peligro.

Este sistema permite además la asignación de un cronograma de permanencia personalizado y un programa de limitación geográfica (zonas).

Las zonas pueden ser de **Inclusión**: usadas para definir áreas en las cuales la persona identificada como agresora debe permanecer durante un período de tiempo (Ej. hogar- trabajo) y de **Exclusión**: se utilizan para definir áreas que están prohibidas para el Agresor (Ej. hogar de la Víctima o lugar de trabajo de la misma).

A- Una vez instalados y programados los dispositivos, éstos emitirán una señal continua que permitirá determinar la posición georeferenciada de los individuos ingresados al sistema.

B- De acuerdo a la distancia de restricción ordenada judicialmente, ante una aproximación indebida (ya sea por acción premeditada o fortuita), los dispositivos enviarán una alarma para desalentar el acercamiento a la persona considerada como AGRESORA, advertirá esta situación a la VÍCTIMA y al mismo tiempo alertará a la DIRECCIÓN CENTRO INTEGRAL DE OPERACIONES- 911 de la Policía de la Provincia de Misiones (en adelante CIO-911).

C- Las alertas recepcionadas por el CIO-911, serán gestionadas por un operador entrenado y capacitado, quien tomará las medidas establecidas en el presente protocolo.

CUARTE
DE ASUNTOS
JURIDICOS
GOBIERNO
DE MISIONES

COMANDO EN JEFE
FUERZAS ARMADAS
MISIONERAS

4. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

A- Requerimiento Judicial:

A.1.- La incorporación de las partes al **PROGRAMA PROVINCIAL DE MONITOREO CON DISPOSITIVOS DUALES PARA CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO**, se iniciará exclusivamente a través de orden judicial emanada de juez competente.

A.2.- El magistrado interviniente, previo a resolver la incorporación de las partes al PROGRAMA, podrá requerir a la Policía de Misiones, a través de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE FAMILIA Y GÉNERO (en adelante DAFG), la realización de un **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD** con un equipo interdisciplinario.

A.3.- Una vez resuelta la incorporación al Programa, el Juez competente ordenará la implementación a través de Oficio a la Policía de Misiones, a través de la DAFG, quienes de acuerdo a la disponibilidad de recursos, coordinarán en forma **URGENTE** con el CIO-911, a fin de articular los medios necesarios para cumplimentar la manda judicial, debiendo una comisión

policial ubicar y trasladar a las partes a la mayor brevedad posible hasta el CIO-911 donde se completará la provisión e instalación.

A.4.- El CIO-911 informará inmediatamente al Juzgado interviniente, a través de la DAFG, a fin de que imparta las acciones correspondientes en los siguientes supuestos:

A.4.1.- No lograr la ubicación de alguna de las partes, en cuyo caso no deberá excederse de las 24 horas de recibida la manda judicial.

A.4.2.- Negativa de alguna de las partes a incorporarse al programa

A.4.3.- Haber constatado circunstancias y/o características que pudieran afectar la implementación del Programa. En estos casos al momento de informar al magistrado se deberá acompañar un INFORME TECNICO DE VIABILIDAD.

B- Informe Técnico de viabilidad.

El Informe Técnico de viabilidad (en adelante ITV) tiene como finalidad informar al juez interviniente respecto a la conveniencia de la aplicación del PROGRAMA al caso particular, analizando e ilustrando al magistrado respecto a las características y circunstancias existentes, que podrían influir en la eficacia de la implementación del programa.

La DAFG a través de un equipo interdisciplinario y en coordinación con el CIO-911 y la dependencia jurisdiccional correspondiente, confeccionará el ITV, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

B.1.- Coordinar con las dependencias jurisdiccionales del domicilio de las partes los relevamientos correspondientes.

B.2.- Establecer características habituales del entorno social, laboral y de actividades cotidianas de las partes.

B.3.- Ubicación del domicilio de las partes y/o de familiares directos, que se encuentren dentro del perímetro indicado como rango de prohibición.

B.4.- Características deficientes de la zona, en cuanto a señal de telefonía, indispensable para el correcto funcionamiento de los dispositivos duales.

B.5.- Características individuales de las partes que puedan generar inconvenientes en la implementación del programa.

C- Provisión, colocación y activación de la tobillera electrónica a la persona indicada como Agresora:

C.1.- Una vez recibida la Orden Judicial, en forma inmediata el CIO-911 coordinará con la dependencia jurisdiccional la ubicación y traslado de la persona indicada como agresora hasta el CIO-911, donde personal profesional idóneo procederá a la provisión y colocación del dispositivo.

C.2.- Se deberá cumplimentar con la suscripción del ACUERDO DE RESPONSABILIDAD, conforme Anexo I, siendo éste, requisito indispensable para la incorporación al presente PROGRAMA.

C.3.- Se deberá notificar formalmente la medida dispuesta a la persona indicada como agresora y se completará un Legajo Personal con la mayor cantidad de datos, procediéndose a tomar fotografía de la misma, a los fines de incorporar al registro correspondiente.



DUARTE
JURIDICO
BIERNO
MIONES

MARINONI
SEGURIDAD
A
Gobierno
MISIONES



30 AGO 2019

315

C.4.- El personal profesional idóneo del CIO-911 explicará al causante el funcionamiento del dispositivo Electrónico; entregará el instructivo de uso (ANEXO III) con las respectivas instrucciones sobre cuidado y mantenimiento, además facilitará un número telefónico para consultas e información, advirtiéndole las consecuencias en caso que intente romperla, quitársela, destruirla o dañarla de cualquier manera.

C.5.- El procedimiento de provisión, instalación y activación de la TOBILLERA ELECTRÓNICA a la persona indicada como agresora, deberá llevarse a cabo sin presencia física de la víctima.

C.6.- Cuando se adviertan situaciones que imposibiliten la colocación del dispositivo a la persona indicada como agresora, ya sea por negativa de la persona a la suscripción del ACUERDO DE RESPONSABILIDAD y/o por falta de condiciones mínimas técnicas exigibles para la conservación y funcionamiento de los dispositivos, o cualquier otra que pudiere acaecer, el CIO-911 informará inmediatamente al Juzgado interviniente, a través de la DAFG con las constancias de dicha imposibilidad, a fin de que imparta las acciones correspondientes respecto del cumplimiento de la medida, o bien disponga el cese de la misma.

D- *Provisión y activación del dispositivo a la persona identificada como víctima.*

D.1.- Una vez recibida la Orden Judicial, el CIO-911 en forma URGENTE, deberá coordinar con la dependencia correspondiente el resguardo de la integridad psicofísica de la víctima, durante el proceso de la implementación del programa.

D.2.- El procedimiento de provisión y activación del dispositivo a la víctima, deberá llevarse a cabo sin presencia física de la persona indicada como agresora.

D.3.- Se deberá cumplimentar con la suscripción del ACUERDO DE RESPONSABILIDAD, conforme Anexo II, siendo éste, requisito indispensable para la incorporación al presente PROGRAMA.

D.4.- Una vez completada la instalación y activación de la TOBILLERA ELECTRÓNICA a la persona indicada como agresora y haberse comprobado el correcto monitoreo de la misma, se trasladará a la víctima hasta las instalaciones del CIO-911, donde se avanzará con la provisión y activación del dispositivo correspondiente.

D.5.- Se deberá notificar formalmente la medida dispuesta a la víctima y se completará un Legajo Personal con la mayor cantidad de datos y se procederá a tomar fotografía de la misma, a los fines de incorporar al registro correspondiente.

D.6.- El personal profesional idóneo del CIO-911 explicará a la víctima el funcionamiento del dispositivo Electrónico provisto y el que fuera colocado a la persona indicada como agresora; se hará entrega del instructivo de uso (ANEXO IV) con las respectivas instrucciones sobre cuidado y mantenimiento, se le instruirá sobre medidas de autoprotección durante el desarrollo del programa, además se le facilitará un número telefónico para consultas e información.

D.7.- Cuando se adviertan situaciones que imposibiliten la provisión del dispositivo a la víctima, ya sea por negativa de la persona a la suscripción del



ACUERDO DE RESPONSABILIDAD y/o por falta de condiciones mínimas técnicas exigibles para la conservación y funcionamiento de los dispositivos, o cualquier otra que pudiere acaecer, el CIO-911 informará inmediatamente al Juzgado interviniente, a través de la DAFG, con las constancias de dicha imposibilidad, a fin de que imparta las acciones correspondientes respecto del cumplimiento de la medida, o bien disponga el cese de la misma.

E- Registro

E.1.- El CIO-911 informará a la DAFG el cumplimiento de la medida y remitirá los comprobantes de notificación de la medida y ACUERDO DE RESPONSABILIDAD, como también todas las novedades que surjan durante el desarrollo del programa.

E.2.- La DAFG, informará al Juzgado interviniente la activación de los dispositivos, una vez recibidas las constancias por parte del CIO-911, como también las novedades que surjan durante la aplicación del programa.

E.3.- Todos los antecedentes de las incorporaciones al programa, deberán ser reunidas en una carpeta de registro, en formato impreso, la cual será archivada en el CIO-911, a los fines de consulta y respaldo de la información correspondiente.

E.4.- Toda información que emita, recepte o incorpore el CIO-911 deberá ser resguardada por un plazo de DIEZ (10) años en formato digital.

DUARTE
AS JURIDICOS
GOBIERNO
MISIONES

5. GESTIÓN DE AVISOS

CRINONI
CURIDAD

GOBIERNO
MISIONES

A- Completada la etapa de provisión y activación de los dispositivos y con el alta en el Sistema de las partes, se realizará el **monitoreo y gestión de avisos** por parte del CIO-911.

B- Todos los eventos que generen avisos en el CIO-911 deberán plasmarse en un informe.

C- Las alertas que generará el sistema serán **"alarmas de alta prioridad", "alarmas" y "fallas técnicas"**

D- Clasifican como "alarmas de alta prioridad" cada vez que:

D.1.- El presunto agresor haya ingresado a la "zona de prohibición" de acercamiento dispuesta por la medida judicial.

D.2.- Cuando la víctima presione alguna de las opciones de alarma en su dispositivo.

D.3.- Incidencia técnica grave: cuando quien porta la tobillera intenta quitársela, destruirla o realizar actitudes similares que afecten a cualquiera de los componentes del sistema y signifique el cese del funcionamiento.

E- **Los avisos clasificados como de alta prioridad, dado su alto riesgo, requieren las siguientes acciones:**

E.1.- Se activará inmediatamente el operativo policial que garantice presencia policial en el lugar donde se encuentre la persona indicada como agresora y resguardo de la integridad física de la víctima.

E.2.- El CIO-911 mantendrá informada a la Comisión Policial acerca de toda información de último momento que detecte sobre la ubicación de la misma.



30 AGO 2019

315



E.3.- El personal del CIO-911 mantendrá la comunicación en todo momento brindando orientación y contención a la víctima, incluyendo información de autoprotección.

E.4.- En caso de que la víctima informe al CIO-911, que la activación del dispositivo se hubiere producido a causa de un error, o que ella no lo ha activado, y que se encuentra fuera de peligro, dicha información será constatada personalmente por una comisión policial. Corroborados los dichos de la víctima, el CIO-911 procederá a dar cierre al suceso.

F- Clasifican como "alarmas" cada vez que:

F.1.- El presunto agresor **se acerque a la "zona de prohibición"**. Cuando la aproximación del presunto agresor a la "zona de prohibición" sea tal que se presuma la inminencia de la entrada a la misma, el/la operador/a del CIO-911 se comunicará con el agresor indicándole que interrumpa su accionar, a fin de no violar la medida cautelar dispuesta. **No obstante, si a pesar de la comunicación establecida, se produjere la entrada en la "zona de prohibición", el incidente se transforma en la categoría de "alarma de alta prioridad" y se procederá conforme a ello.**

F.2.- Incidencia técnica leve. Toda incidencia que provoque un funcionamiento anormal de los dispositivos pero que no signifique la interrupción del funcionamiento. (Por ejemplo batería baja).

J. DUARTE
SECRETARÍA JURÍDICA
GOBIERNO DE MISIONES

G- Clasifican como "Fallas técnicas": toda circunstancia que afecte el funcionamiento normal del sistema o su cese. Para que la efectividad del dispositivo sea total se requiere que la prestación de las empresas de telefonía móvil sea la adecuada. De no contar con una correcta prestación por parte de dichas empresas, pueden tener lugar fallas que afecten la prestación del servicio. Para tales casos, y para fallas asociadas al mantenimiento del dispositivo, se tomarán las medidas descriptas a continuación:

L. MARINONI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE MISIONES

G.1.- El CIO-911 se comunicará con la víctima a fin de verificar si se encuentra en peligro. Si la víctima estuviera en riesgo o no se pudiera establecer la comunicación, el CIO-911 derivará el suceso a una comisión policial para que ésta constate y resguarde la seguridad de la víctima.

G.2.- Ante extravío, hurto, destrucción o repetición de fallas de la "tobillera" y/o de los dispositivos, se procederá a reemplazarlos de inmediato. Una vez intercambiado/s o repuesto/s el/los dispositivo/s, se labra un acta y se remitirá copia de la misma a la DAFG, a fin de comunicar la novedad a la autoridad judicial de la causa.

H- **Contención psicológica.**

Para los casos en que la víctima se encuentre en una situación de ALTO RIESGO y como consecuencia de ello, requiera la inmediata contención psicológica, el CIO-911 coordinará con la dependencia jurisdiccional una primera entrevista inmediata con personal idóneo.

6. **MONITOREO Y PERIODICIDAD DE CONTACTO CON LOS USUARIOS**

A- **Contacto telefónico:** Las comunicaciones a cursar con la finalidad de contactarse desde el CIO-911 deberán realizarse en este orden:



- 1º Número telefónico del Rastreador.
- 2º Número telefónico del Celular propio de la persona.
- 3º Números alternativos, según posición, Domicilio particular, Laboral, familiar.
- 4º Celulares de personas de contacto o referencia.

B- Si en ocasión de establecer comunicación telefónica entre la usuaria y el operador del CIO-911, éste entendiera que la víctima está bajo peligro, efectuará inmediatamente la derivación del suceso a una comisión policial a fin que inmediatamente garantice la protección de la integridad física de la misma.

C- El CIO-911 realizará llamados a la víctima con la finalidad de conocer su estado físico y emocional con la regularidad que se estime pertinente conforme el caso suscitado.

D- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, el CIO-911 mantendrá comunicaciones periódicas con la víctima ante aquellas situaciones en las que ocurran sucesos que la puedan colocar en riesgo.

E- En caso de imposibilidad de tomar contacto con la víctima, en el marco de los llamados periódicos, se deberá intentar comunicación con la misma por otros contactos previamente aportados y/o enviar una comisión policial a fin que procure la ubicación y contacto con la misma en resguardo de su integridad física.

F- Toda vez que exista desplazamiento de recursos durante el desarrollo del programa y/o violación a la medida cautelar por parte de la persona indicada como agresora, el CIO-911 elevará un informe a la DAFG, quien remitirá la información a la autoridad judicial que decretó la medida.

G- Independientemente de lo dispuesto en el punto anterior, el sistema registrará los incumplimientos de las medidas cautelares y de funcionamiento del dispositivo, los que constituirán medios de prueba. En este caso, el registro y los informes del personal interviniente, serán remitidos como elemento de prueba, siempre a requerimiento de autoridad judicial.

7- RETIRO TEMPORAL DE LOS DISPOSITIVOS

A- Puede realizarse por ingreso a dependencia carcelaria tras detención o por razones de salud debidamente constatadas y tomando las precauciones para prevenir el acercamiento de la persona indicada como agresora a la víctima.

B- Serán dispuestas por la autoridad judicial.

C- El procedimiento para el retiro de los dispositivos, como así también para su posterior reinstalación, se llevará a cabo conforme a los mismos requisitos necesarios para su instalación por primera vez.



315



30 AGO 2019

A- Con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al vencimiento del plazo ordenado de permanencia de las partes al presente programa, el CIO-911 a través de la DAFG, informará al Juzgado interviniente, pudiendo éste expedirse acerca de la renovación de la medida y la necesidad de mantener activos los "Dispositivos Electrónicos".

B. El cese de la medida de otorgamiento del dispositivo y permanencia de las partes al presente programa se operará una vez cumplido el plazo ordenado judicialmente.

C. El CIO-911 acordará con la víctima y con la persona indicada como agresora el momento en que se llevará adelante la entrega y el retiro de la tobillera, debiendo hacerlo indefectiblemente por separado.

ES COPIA FIEL